

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 05-2012

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del ocho de marzo de dos mil doce, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, la Magistrada Doctora Eva Camacho Vargas, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO UNICO

Los integrantes del Consejo de Personal procedieron a conocer los oficios de la Secretaría General de la Corte N° 2266, 2272 y 2277 todos de fecha 7 de marzo del año en curso, relacionados con las apelaciones presentadas por algunos funcionarios que no resultaron recomendados. Sobre el particular, este Consejo expresa:

❖ Karen Lezcano Ovaras

La Licda. Lezcano Ovaras, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de La Unión, mediante oficio n° 042-CP-2012 de fecha 5 de marzo en curso indica:

“Primero: Antecedentes: a) Que la suscrita, he participado en dos ocasiones para la obtención de una beca en el área de Familia y por parte de UNA, sin embargo en el año 2011, pese a que participé no tuve notificación alguna por parte del Consejo de Personal o Corte Plena respecto a la elección realizada y mucho menos la forma en que se eligen los becarios, ante este hecho y siendo que este año nuevamente volví a participar en el concurso realizado donde nos matriculamos solo diez personas en total y tomando en consideración que las becas que se otorgan

a la materia de familia solo son tres dado que dos pertenecen a la defensa pública, se puede concluir que esta materia esta en desventaja respecto a la materia civil y penal, en la cual también puede participar la Defensa Pública que según lo informado en la Universidad para este concurso no se presentaron representantes de la Defensa Pública a concursar por ende el destino de las becas se programarían para la judicatura. b) Que a la hora de la entrevista, se me indicó los parámetros de elección de los becarios, indicando que para este año tenía relevancia las calificaciones académicas que se obtuvieron en la Universidad, asimismo el lugar de residencia y el despacho para el cual de laboraba su cercanía y lejanía, de igual manera se me indicó que las recomendaciones brindadas por los entrevistadores de la UNA no tenían vinculación con la decisión que adoptará el Consejo de Personal; ante este hecho mi persona consulté este año, la lista remitida por la UNA al Consejo de Personal, indicando la secretaria de la Unidad de pos grados que la lista fue remitida a la Unidad de capacitación en fecha 24 de febrero de este año y que en ella se incorporaban las recomendaciones de los entrevistadores y las calificaciones brindadas por ellos, pero que no se podía dar más información, de igual manera consulté a la Unidad de Capacitaciones del Poder Judicial y no se me pudo brindar la información respecto a la nota asignada a mi persona por los entrevistadores que debía esperar la elección. c) Que el día dos de marzo de este año por medio de llamada telefónica a la Secretaria del Consejo de Personal, se me indica que no quedé elegida como becaria, para lo cual solicité que se me notificará el acuerdo adoptado por el Consejo de Personal respecto a las recomendaciones brindadas por ellos y se me indicó que el Jefe de Personal no se encontraba y que estos acuerdos no se notificaban que se debía presentar un recurso, para lo cual solicité que se me indicara el tiempo para promover el recurso respectivo y se me indicó que no se tenía esta información que lo presentará a Corte Plena, dado que el acuerdo se había remitido para ser conocido en la presente semana. Asimismo en horas de la mañana solicité al Msc Francisco Arroyo Meléndez, secretario del Consejo de Personal y Jefe de dicho departamento, información acerca del acuerdo adoptado y este me indicó por correo que las propuestas de oferentes fueron enviadas el 02 de marzo de este año en horas de la tarde y me hizo llegar el acuerdo, del cual no estoy conforme.

Segundo: Motivo de Inconformidad: Con base en la información suministrada por el Msc Francisco Arroyo, respecto a la metodología utilizada por los entrevistadores de la Universidad Nacional y el Consejo de Personal: La suscrita no estoy conforme con el porcentaje brindado por la Universidad respecto a las calificaciones, puesto que se me encuadra dentro de la tabla en el rubro de 3, siendo lo correcto en el rubro de 4 dado que mis calificaciones me permitieron graduarme con máximos honores al tener un promedio que ronda el 94 %, tal y como consta en el expediente de la Universidad donde incluso se aportó dicho reconocimiento, por ende la suscrita dentro de la tabla de calificaciones que otorgó la Universidad, estaría en desventaja puesto que el puntaje real para asignar sería de 4 puntos y no de tres como se indica, por lo que dicho puntaje aumenta mi posibilidad en un punto más dentro de la lista remitida.

De igual manera en relación con la experiencia profesional que la suscrita posee, cabe rescatar que realicé en el año 2002, 2004 y 2006, sustituciones como Jueza de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica en diversos despachos del país, asimismo laboré varios años en materia Penal, no siendo esta mi área afín sino que por el contrario, mi interés siempre fue laborar en la Materia de Familia, por lo que desde el año dos mil ocho, renuncié a mi plaza en propiedad como profesional jefe 1 en el área de derecho dentro Consejo de Transporte Público, para poder laborar dentro del Poder Judicial, en el área que desde que me gradué ha sido mi anhelo, sea la materia de Familia, por lo que tuve la fortuna y el gran esfuerzo por estudiar y obtener una buena calificación como jueza de familia, teniendo a la fecha un promedio de 91.5 dentro de la lista de elegibles, puntaje que me ha permitido laborar en la materia que es de gusto, encontrándome nombrada desde el año dos mil ocho, en juzgados especializados en la Materia de Familia, sea el Juzgado de Violencia Doméstica de Alajuela, el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial, el Juzgado de Familia de Heredia, el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago y de Heredia y actualmente en uno de los cinco despachos especializados en Materia de Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias en el cantón de la Unión de Tres Ríos, por ende considero que la suscrita cumpla con el lineamiento establecido por la UNA y por el Consejo de Personal, respecto a la experiencia profesional específica, máxime si se toma en consideración que existen candidatos que laboran para juzgados contravencionales y de menor cuantía, despachos en los cuales se ven diversas materias, no contando estos con una especialización en la materia de familia como tal, a diferencia de mi persona que como he indicado laboro en un despacho especializado en Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias, materias que generan un gran estudio y actualización para la administración de justicia.

En cuanto al rubro de la perspectiva profesional, tal y como se indicó en la evaluación realizada por el Tribunal colegiado en la UNA, mi perspectiva es alta y por ende considero que a la hora de hacerse la elección de los becarios por parte del Consejo de Personal, se debió considerar que somos tres personas con las misma calificación, aunque como indique anteriormente poseo un punto más respecto a las calificaciones universitarias, sin embargo, si se debe considerar la atención para elegir al becario dicho Consejo, debió considerar en este caso la afinidad real de las materias y los despachos para los cuales se labora, por lo que no es lo mismos un despacho contravencional y de menor cuantía en cabecera de provincia o circuito, que dicho despacho en zona rural o bien un despacho especializado como en mi caso, donde día a día se tramitan casos familiares y se requiere de una mayor capacitación. Otro punto a considerar es que la suscrita me encuentra destacada dentro de una región en la cual el Poder Judicial no desembolsa rubro alguno por concepto de zonaje, la suscrita resido dentro del área metropolitana, por ende el centro de estudio esta cerca, la sustitución es posible y viable sin perjudicar los recursos Presupuestarios.

Por todo lo expuesto y siendo que la suscrita cumplo cada uno de los requisitos que indica el oficio n° 42-CP-2012, sean los puntos que se detallan:

*"Que el postulante tenga nombramiento en propiedad **en un puesto acorde con la materia donde está concursando**. (la suscrita me encuentro laborando en un despacho especializado en materia de familia, sea el JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS y en comparación con otros oferentes que laboran en juzgados contravenciones y de menor cuantía, considero que mi puesto es más atinente y es acorde con la materia)*

Que exista una adecuada distribución por género. (En este punto es bueno resaltar la equidad de genero y la necesidad de que participen más varones en esta área, sin embargo se debe rescatar que uno de los oferentes labora en materia contravencional)

*Que **exista una adecuada distribución por zona geográfica**, procurando la representación de funcionarios de zonas distintas a la gran área metropolitana. (Este es el punto más relevante de mi inconformidad puesto que de los oferentes para las becas, laboran en el Juzgado de Familia de Puntarenas, Juzgado Contravencional de Liberia, Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Juzgado Contravencional de la Zona de los Santos y Defensa Pública, como se denota cada uno de los postulantes son de zonas distintas al gran área metropolitana y no se considero que mi persona esta dentro del área metropolitana, sea que la excepción se convirtió en regla, dado que se postulan solo oferentes que laboren fuera del gran área metropolitana, sin tomar en consideración a los que si habitamos y laboramos dentro de la misma y además se posee una afinidad más evidente respecto a la materia a estudiar.*

Preferiblemente que los postulantes no hayan sido becados en ocasiones anteriores.

Que el postulante tenga una antigüedad laboral que garantice experiencia en sus funciones judiciales.

Que posea una razonable prioridad académica según los criterios del programa de Maestría de la Universidad Nacional. "

La suscrita, interpongo formal recurso de apelación en contra del oficio n° 42-CP-2012 y el oficio MADJ-018-2011, dado que no me encuentro conforme con la designación de oferentes becarios realizado por el Consejo de Personal, máxime si se considera que poseo un punto adicional en mis calificaciones, poseo una experiencia afín con la materia en la que se basa la Maestría, me encuentra laborando dentro del gran área metropolitana y sobre todo laboro en un despacho especializado en materia de familia, a diferencia de otros postulantes que laboran en despachos mixtos donde se conocen múltiples materias que aunque incluyan la materia de familia, no

están tan afines como la suscrita quien día a día labora en esta materia netamente social.

En razón de lo anterior y considerando la suscrita que poseo un mejor derecho en relación a varios de los oferentes postulados como becarios, solicito a este Consejo lo siguiente:

a) Que se declare con lugar mi recurso de apelación, se revalide mi calificación académica y se tome en cuenta la especialización de la materia para la cual laboro, dado que el despacho se encuentra dentro del área metropolitana, por ende existe afinidad para ser obtener la beca.

b) Se me otorgue una de las becas que financia el Poder Judicial en el ÁREA DE FAMILIA, y se rechace la propuesta emitida por el Consejo de Personal, dado que es contrario al principio de mejor derecho, afinidad y equitatividad.

c) Que se respecto el principio de igualdad, dado que en las materias CIVIL Y PENAL, se asignaron expresamente cinco plazas para la judicatura y en la rama de FAMILIA solamente se asignaron cuatro plazas para la judicatura, evidenciándose una desigualdad entre las materias, por lo que solicito se me incluya como becaria.

d) Que se me notifique el acuerdo adoptado y en caso de no se aceptar mi recurso indicar uno a uno los motivos por los cuales no se me considera como becaria y la metodología que se utiliza para la calificación.”

Una vez analizados los argumentos expuestos por la Licda. Lezcano Ovares, este Consejo considera que los mismos no son de recibo por las razones que a continuación se exponen:

1. La evaluación llevada a cabo por la Universidad Nacional no resultan competencia nuestra, razón por la cual no tenemos la potestad de referirnos al respecto. Así las cosas, nos remitimos a lo indicado por el Msc. José Carlos Chinchilla Coto, Coordinador Maestría en Administración de Justicia, en el oficio n° MADJ-032-2012 de fecha 7 de marzo de los corrientes; mismo que se adjunta.

2. En todo caso, el orden de prioridad académica no es un criterio único ni vinculante para este Consejo, quien debe tomar su decisión, considerando un conjunto de elementos señalados en el acuerdo.

3. En relación con los demás argumentos nos permitimos indicar que este Consejo, al momento de designar a las personas que serían recomendadas para ser becarias en el “Énfasis Relaciones Familiares”, tomó en consideración cada uno de los factores, tratando de mantener el equilibrio y la equidad entre todos los participantes. Por lo tanto, no compartimos la posición de la señora Jueza en cuanto a que la propuesta enviada por este órgano “es contrario al principio de mejor derecho, afinidad y equitatividad”.

❖ **Karol Baltodano Aguilar**

La Licda. Baltodano Aguilar, Jueza del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico de fecha 5 de marzo en curso indica:

“Presenté mis atestados personales ante la Universidad Nacional y realicé la entrevista correspondiente, obteniendo una de las mejores calificaciones para el ingreso al programa de Maestría en Administración de Justicia.

Que el Consejo de Personal me excluye como beneficiaria del programa, al considerar en términos generales, que la materia laboral no tiene relación alguna con la materia civil.

Precisamente, solicito RECONSIDERAR lo anterior y permitirme participar de la Maestría en Administración de Justicia con énfasis en Civil en el presente año, con base en lo siguiente:

Que la materia laboral no es ajena a la materia civil, sino al contrario, ambas son complementarias entre sí.

Que desde el punto de vista legal, de acuerdo con el artículo 452 del Código de Trabajo, la materia civil es de aplicación supletoria a la materia laboral, y su uso en tales condiciones, es constante y altamente frecuente. Tan es así que existen temas no regulados en materia laboral que son resueltos a la luz del proceso civil o bien, complementados por éste, como por ejemplo: actos procesales como formas, plazos, resoluciones, actividad procesal defectuosa, formas anormales de terminación del proceso, repercusión económica de la actividad procesal, las pruebas, incidentes y tercerías, recursos, la ejecución de sentencias, entre otros. Asimismo, temas de fondo como obligaciones, sucesorio, prescripción, entre otros, complementan la actividad laboral.

Que los temas introductorios de la Maestría tales como: sociología general, análisis de la realidad socio jurídica, administración y gerencia, lógica jurídica, ética jurídica, medios alternativos de resolución de conflictos, economía aplicada, son temas comunes a lo laboral y a lo civil, e inclusive a otras materias del derecho.

Que además, el estudio de temas como derecho procesal general, derecho civil sustantivo aplicado a la subcontratación, jurisprudencia civil, responsabilidad civil, pruebas y recursos, que son parte del II y III bloque de la Maestría, le dan al operador del derecho laboral, insumos importantes para realizar análisis jurídicos más amplios y atinados. Igualmente sucede con aspectos tales como derecho moderno de las relaciones empresariales, propiedad intelectual, contratación electrónica y actualidad procesal civil que conforman parte del IV bloque de estudios. Efectivamente todos estos conocimientos son aplicables de forma cotidiana y actual en la resolución de asuntos laborales.

Que las relaciones laborales no son ajenas a las actividades civiles y comerciales del mundo moderno, sino al contrario, son complemento entre sí, siendo que el derecho laboral se nutre de la materia civil en muchas de sus áreas, por ejemplo: outsourcing tiene que ver con la subcontratación de que se habla en la Maestría, o bien, teletrabajo tiene que ver con contrataciones electrónicas, o bien, relaciones de empleo tienen que ver asimismo con las relaciones empresariales.

Que ya en otras oportunidades se ha otorgado la posibilidad de estudio de la Maestría en Administración de Justicia a un Juez Laboral, por lo que el argumento de que no se aplica a esta materia en específico, no concuerda con la realidad histórica del programa y en ese sentido, la denegatoria por dicha razón vulnera el principio de igualdad de trato en iguales condiciones.

Que inclusive, en otras ocasiones la Maestría ha sido otorgada a Jueces no civilistas, como por ejemplo, los Jueces agrarios.

Y finalmente, que obtuve una muy buena calificación en el proceso de selección, yendo en los primeros lugares de la lista y que como Jueza

Laboral, mantengo un enorme interés en nutrirme y a la vez ampliar mis conocimientos jurídicos, todo en beneficio de la judicatura.”

Una vez analizados los argumentos expuestos por la Licda. Baltodano Aguilar, este Consejo considera que los mismos no son de recibo por las razones que a continuación se exponen:

1. La especialidad del derecho laboral lo ha hecho alejarse, casi por completo, del derecho civil. La aplicación supletoria del derecho civil tiene una muy baja representación porcentual de la actividad laboral, por lo que no se justifica dejar de lado a personas que se desempeñan en un 100% en la materia civil, para incluir a una profesional que se desempeñan en otro entorno jurídico.

2. Si bien es cierto, en otras ocasiones se designaron a Jueces destacados en la materia laboral para cursar este post grado se debe aclarar que ello se dio en épocas en las que no habían nombramientos en propiedad de los jueces y las escogencias se dieron por inopia; toda vez que quienes se encontraban nombrados de forma interina no tenían la posibilidad de concursar, por así disponerlo el artículo 16, inciso 2, del Reglamento de Becas y Permiso de estudios para el personal del Poder Judicial.

3. Los programas del área de énfasis civil no tienen relación directa con el área laboral, contrario a lo que sostiene la postulante.

4. Las afinidades entre el derecho civil y el agrario sí son abundantes, casi totales. Es más, los principios y materias son en absoluto convergentes y

todos los cursos de la especialidad civil tendrían plena vigencia y aplicación en agrario. Por el contrario, los principios laborales y las relaciones que se dilucidan en sede laboral no tienen casi nunca vinculación con el programa de estudios de la especialidad civil.

5. En materia civil no se estudian los aspectos del derecho laboral individual, de la jurisprudencia laboral dictada por la Sala Segunda, del derecho colectivo ni tampoco lo relativo al derecho procesal laboral, temas todos que son propios de esta rama.

6. Por último, es importante anotar que pese a ocupar el primer lugar en la lista remitida por la Universidad Nacional (UNA) y reunir una serie de requisitos, no cumple con la atinencia; aspecto que prevalece sobre otros tomados en consideración al momento de adjudicar las becas. Así las cosas, en atención al alto número de concursantes para la maestría en el área civil, no era posible asignar la beca a una persona que estuviera destacada en una rama del derecho distinta a esta.

❖ *Alvaro Andrés Córdoba Herrera*

El Lic. Córdoba Herrera, Juez del Tribunal Penal de Grecia, mediante correo electrónico de fecha 6 de marzo en curso indica:

“... me dirijo a ustedes con todo respeto para presentar INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN del Acuerdo del Consejo de Personal, Adoptado en Sesión Número 04-2012, del Primero de Marzo del 2012, Artículo II, con base en los siguientes términos:

1. Con gran interés y cumpliendo con todos los requisitos estipulados en la página web " www.madj.una.ac.cr" sometí mis atestados personales a consideración del Consejo de Personal del Poder Judicial para concursar

con otros jueces propietarios por las CINCO BECAS asignadas al ÁREA PENAL para el año 2012.-

2. El día de hoy me entero de que, mediante Acuerdo del Consejo de Personal, adoptado en Sesión No. 04-2012 del 01 de marzo del 2012, Artículo II, no fuí propuesto para dichas becas asignadas a la JUDICATURA DEL ÁREA PENAL, como sí lo fueron, a contrapelo del artículo 16, inciso 2) del Reglamento de Becas y Permisos de Estudios para el Personal del Poder Judicial, Decreto Ejecutivo No. 20324-J -requisito mínimo de dos años en propiedad para optar por una beca- y sin ninguna justificación, los DEFENSORES PÚBLICOS PROPIETARIOS, nombrados ínterinamente como jueces en la actualidad, EDGAR MORA QUIRÓS y ELIZABETH MONTERO MENA, pasándole por encima a un juez de carrera EN PROPIEDAD como el suscrito -en el Oficio No. MADJ-08-2012 cuya copia adjunto soy el siguiente juez elegible después de la Licda. Montero Mena-, propuesta que, pese a adolecer de razones objetivas y de mejor derecho en la carrera judicial, además de provocar una evidente desigualdad al ser sobre-estimados MORA QUIRÓS y MONTERO MENA como jueces interinos y defensores públicos propietarios en detrimento de quienes concursan como jueces penales propietarios, les fue sometida a consideración de ustedes para refrendo con muy poco tiempo para su respectivo estudio.-

3. Desde el primero de julio del año 2008, me encuentro nombrado en PROPIEDAD en la plaza de JUEZ TRES PENAL en el JUZGADO PENAL DE PAVAS, luego de un año como Juez Uno Penal propietario también en el Juzgado de Tránsito de Pavas y Escazú, por si fuera poco, luego de cinco años en la judicatura, en la actualidad me desempeño en ascenso interino y desde el primero de mayo del 2011 como Juez Cuatro Penal en Plaza Supernumeraria asignada al Tribunal Penal de Grecia, Tercer Circuito Judicial de Alajuela, por lo cual considero que me asisten razones objetivas de antigüedad, experiencia laboral, acceso a capacitación por parte de jueces de zonas rurales y perspectivas de crecimiento en la carrera judicial para ser beneficiado, en lugar de estas dos personas propuestas ilegítimamente, con una de las BECAS para la JUDICATURA ÁREA PENAL en la Maestría Administración de Justicia, Enfoque Socio-Jurídico 2012.”

Una vez analizados los argumentos expuestos por el Lic. Córdoba Herrera, este Consejo considera que los mismos no son de recibo por las razones que a continuación se exponen:

1. El artículo 16, inciso 2, del Reglamento de Becas y Permiso de estudios para el personal del Poder Judicial, expresamente señala: “Para conceder la

licencia y los otros beneficios que procedan, el Consejo de Personal tomará en consideración de manera especial lo siguiente: (...) 2) Que el candidato tenga, por lo menos, dos años al servicio del Poder Judicial en forma continua y ocupe un cargo en propiedad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de este reglamento.” La norma recién transcrita dispone que la persona a quien se le va a adjudicar este beneficio ostente la condición de propietaria a lo interno de la institución, sin especificar el puesto en sí, es decir, no obliga a que la persona adjudicataria de la beca ocupe en propiedad el puesto que lo hace acreedor de la misma. Por lo tanto, en este caso aplica el aforismo jurídico: “de que no debemos distinguir donde la ley no distingue”.

2. En relación con las personas designadas por este Consejo para ser beneficiarias de las becas en materia penal que fueron mencionadas por el gestionante nos permitimos apuntar la siguiente información:

Edgar Andrés Mora Quirós			
Elegibilidad en la Judicatura		Nombramientos Juez	
Categoría	Promedio	Categoría	Duración total
<i>Juez 4 Penal</i>	<i>72.3100</i>	<i>Juez 4</i>	<i>1 año 5 meses 24 días</i>

Gemma Elizabeth Montero Mena			
Elegibilidad en la Judicatura		Nombramientos Juez	
Categoría	Promedio	Categoría	Duración total
<i>Juez 1 Penal</i>	<i>77.6415</i>	<i>Juez 3</i>	<i>3 años 11 meses 1 día</i>
<i>Juez 5 Penal Juvenil de Apelaciones</i>	<i>81.2278</i>		

<i>Juez 3 Penal</i>	<i>84.5280</i>	<i>Juez 4</i>	
<i>Juez 5 Penal de Apelaciones</i>	<i>81.2278</i>	<i>Juez 5</i>	
<i>Juez 4 Penal</i>	<i>81.2278</i>		

De los cuadros se advierte, claramente, que las personas recomendadas por este Consejo han ocupado el puesto de “Juez”, indistintamente de la categoría, durante varios meses. Así las cosas y en virtud de que al día de hoy se desempeñan en esos puestos y se encuentran elegibles en las categorías de cita, quienes integramos este órgano consideramos que las personas cumplen con el perfil que refiere ser adjudicatario de una beca en materia penal.

❖ *Marjorie Seas Gutiérrez*

La Licda. Seas Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público, mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo en curso, dirigido a la Secretaría General de la Corte, con copia a los integrantes del Consejo Superior, indica:

“Por este medio y de la forma más respetuosa remito el documento anexo a fin de que se conozca ante sus Autoridades, mi disconformidad con lo resuelto en cuanto al otorgamiento de BECA para el PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, impartido por la U.N.A.

Dicha petición se sustenta en que el día de mañana (8 de marzo del 2012) se procederá a resolver en definitiva la escogencia de los participantes en tal programa y ante la falta de Equidad que se esta dando.”

Adicionalmente, se tiene que la servidora judicial envió el siguiente correo electrónico a la señora Jeannette Arias Meza:

“Por este medio te externo mi preocupación e inconformidad, ya que participé en el Programa de BECA impartido por la U.N.A. “ Administración de Justicia “ y extraoficialmente me enteré que por el Ministerio Público en apariencia estaba participando únicamente yo,

desconozco si existían otras compañeras con el mismo interés.- No obstante, al revisar la propuesta de los seleccionados del Ministerio Público, logro constatar que se está escogiendo a dos compañeros, Lic. Juan Carlos Carrillo y el Lic. Randall Moya, dejando de lado lo estipulado en cuanto a la EQUIDAD DE GENERO en este tipo de Beca, ya que no se está distribuyendo como debería ser..”

Una vez analizado el argumento expuesto por la Licda. Seas Gutiérrez, este Consejo considera que el mismo no es de recibo, por cuanto este Consejo al momento de analizar la adjudicación de las becas consideró la totalidad de las becas para hacer la distribución de género; en apego a la política institucional que sobre este tema rige.

En ese sentido, se debe indicar que en total se otorgaron 19 becas, mismas que fueron concedidas bajo una adecuada proporcionalidad entre todas las variables, incluida la de género. Es por ello que la adjudicación quedó de la siguiente manera 10 a mujeres y las 9 restantes a hombres.

Asimismo, se debe tomar en consideración que el número de becas a asignar no es par, por lo que resulta imposible lograr un número equitativo de postulantes, y que la política debe aplicar en la generalidad y no por materia o por programa, toda vez que hacerlo de esa forma sería casi imposible. Por lo tanto, no lleva razón la afirmación planteada por la servidora judicial en su nota.

Finalmente, no se omite indicar que el Reglamento de Becas y Permiso de estudios para el personal del Poder Judicial en el artículo 4, en lo que

interesa, dispone: “Los acuerdos del Consejo de Personal sobre adjudicación de becas solo tendrán recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al del recibo de la comunicación respectiva. / La Corte Plena puede avocar el conocimiento y decisión de esos asuntos.” Por consiguiente, se da por agotada la vía.

Se acordó:

- 1.) Comunicar al Consejo Superior que el Reglamento de Becas y Permiso de estudios para el personal del Poder Judicial en el artículo 16, inciso 2, es claro en indicar que la persona a quien se le va a adjudicar este beneficio debe ostentar la condición de propietario a lo interno de la Institución, mas no especifica el puesto, por lo que la selección debe obedecer a principios de conveniencia institucional de conformidad con parámetros objetivos.*
- 2.) Mantener lo resuelto en la sesión N° 04-2012 celebrada el 1 de marzo del año en curso, artículo II, por considerar que no existe ninguna razón justificada para variar lo dispuesto.*
- 3.) Se declara firme.*

Se levanta la sesión a las 10:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario